

### ANTECEDENTES

- I. El 7 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, la siguiente solicitud de información:

*"copias certificadas del acta de inspección de la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que el C. Regino Ruiz Arreola acompañó a su solicitud de trámite de evaluación de impacto ambiental que fue resuelta por esa Delegación a su digno cargo mediante el oficio número 138.01.00.01/3323/14, de fecha 5 de septiembre del 2014." (...)*

- II. El 4 de febrero de 2015, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** envió el oficio número **138/0315/15**, mediante el cual señaló que, en relación a la Resolución administrativa solicitada, esta fue entregada a esa Delegación, sin embargo se clasificó con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Delegación en Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por un periodo de 3 años; consultándose a la Delegación de la PROFEPA sobre su estado actual, quién informó que continúa reservada toda vez que la Resolución en comentario no ha causado ejecutoria, razón por la cual dichas documentales encuadran en el supuesto establecido por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en tal sentido, determinó su clasificación como **información reservada** por un periodo de 2 años o hasta que sea emitida la Resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, a través de oficio del **138/0315/15**, señaló que la Resolución administrativa solicitada fue



entregada a esa Delegación, sin embargo se clasificó con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Delegación en Nayarit de la PROFEPA, por un periodo de 3 años; consultándose a la Delegación de la PROFEPA sobre su estado actual, quien informó que continúa reservada toda vez que la Resolución en comento no ha causado ejecutoria, por lo anterior, se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información reservada referida en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de dos años, o antes si desaparece la causa por la que se clasifica, por los motivos que se describen en el oficio número **138/0315/15**, de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, así como al solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4 de febrero de 2015.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales